



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCIÓN N° **0461 30 OCT 2025**

"Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9"

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No 1151 del 9 de septiembre de 2014, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Libano jurisdicción del Municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de OSCAR ALVAREZ ASCANIO identificado con la C.C. N° 88.147.613. El permiso se otorgó por un periodo de diez (10) años prorrogables a solicitud de parte interesada.

Que OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO identificado con la C.C. No 88.147.613, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9, solicitó a Corpocesar renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Libano, en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar. El referido permiso se encuentra vencido. Se adelantará trámite para examinar la viabilidad de otorgar un nuevo permiso.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre el suelo.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita que ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS es propietaria de dicho establecimiento.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-37162 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Estación de Servicio Mirador del Libano)
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO.
6. Copia de contrato de arrendamiento gratuito (Comodato) suscrito entre el señor OSCAR ENRIQUE ALVAREZ ASCANIO identificado con CC N° 88.147.613 y la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S.
7. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de San Alberto - Cesar.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 019 de fecha 4 de marzo de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 18 y 19 de marzo de 2025. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 27 de mayo del año en citas. Lo



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



0461 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0461 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Líbano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR S.A.S con identificación tributaria No 901.097.151-9.

2

requerido se aportó al correo institucional de la entidad, en la fecha citada. Para el efecto cabe señalar que como documentación complementaria, en el curso del proceso se aportó permiso de uso del suelo de fecha 30 de septiembre de 2020 expedido por el Secretario de Planeación Municipal de San Alberto Cesar, en el cual se consigna para el establecimiento denominado Estación de Servicio El Mirador del Líbano, que el local es apto para el funcionamiento de comercio al por menor de combustible para automotores y respuesta a un derecho de petición, en la cual el Secretario de Planeación Municipal de San Alberto señala, que los usos del suelo no han cambiado.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

"

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 019 DE FECHA 4 DE MARZO DE 2025

El siguiente informe se desarrolla conforme a lo exigido en el Auto No. 019 del 4 de marzo de 2025, en relación a la evaluación técnica de la solicitud de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) con descargas al suelo.

ASPECTOS GENERALES

1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.

El establecimiento denominado E.D.S MIRADOR DEL LIBANO, se encuentra ubicado en el corregimiento de El Líbano jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, demarcado de manera general por las siguientes Coordenadas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
7°50'5.65"N	73°25'32.91"O

0461 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

3



Imagen 1, Localización general E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO.

El proyecto objeto de evaluación es una estación de servicio destinada a la venta de combustible al por menor.

Además de eso la E.D.S. cuenta con la siguiente infraestructura:

- Número de Islas: dos (2).
- Número de surtidores: cuatro (4).
- Número de Manguera: diez (10).
- Tanques Subterráneos: dos (2).

Además de lo antes descrito se tiene que la Estación cuenta con las siguientes áreas:

- Área de oficina.
- Área de patio de Maniobra
- Áreas de tratamiento de aguas residuales
- Áreas de baños públicos
- Áreas verdes
- Área de almacenamiento de combustible

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN

En el establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO., se prestan los siguientes servicios:

1. Venta de combustibles (A.C.P.M., Gasolina Corriente y Extra).
2. Venta de Lubricantes (Sellados de ventas de combustible (A.C.P.M. y Gasolina).



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0461**30 OCT 2025**

por medio de la cual se

otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

4

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ÉSTOS. (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

La EDS cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento y están instalados en la parte Noroeste del predio, subterráneos y son tanques en láminas, con las siguientes características:

NO. DE TANQUES	CAPACIDAD (GALONES)	TIPO DE MATERIAL		
		LAMINA	FIBRA	LAMINA-ENFIBRADO
2	20.300	X		
	20.300	X		

4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLÓGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREÁTICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LÍMITACIONES EN EL FLUIDO ELÉCTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACIÓN DE ENTIDAD COMPETENTE).

Los tanques están enterrados por lo tanto no se requiere de un estudio de suelo que determine los niveles freáticos de la zona ni existen limitaciones por fluido eléctrico.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACIÓN AMBIENTAL. (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR).

Los tanques estarán enterrados y confinados dentro del área de las instalaciones de la E.D.S. y cuenta con las siguientes medidas preventivas e informativas, las cuales se implementarán al iniciar la operación de la estación:

- *Tuberías entre los tanques y los surtidores de combustible.*
- *Doble pared con espacio anular*
- *Sistema de detección de fugas en el espacio anular.*
- *Boca del tanque a nivel de piso con un chaflán que sobresale del piso por lo menos 3 cm.*
- *Boca de llenado con tapones herméticos*
- *Punto de conexión a tierra*
- *Contenedor de derrame de tanque o caja de tanque.*
- *Pala de emergencia.*
- *Desfogue para venteo de vapores (gases) generados en los tanques de almacenamiento de combustibles*
- *Extintores.*
- *Señales preventivas*
- *Pozos de observación o monitoreo*

6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

El establecimiento actualmente opera abasteciéndose del suministro de aguas a través de terceros. En el momento de realizar los seguimientos se debe verificar que el tercero correspondiente se encuentre debidamente autorizado para ello, en la concesión otorgada.

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0461

30 OCT 2025

por medio de la cual se

otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Líbano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

5

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

El manejo de los residuos sólidos se realiza cumpliendo los siguientes pasos:

Separación en la fuente: Se instalarán tanques debidamente rotulados con una franja según el código de colores o mejor aún si éstos son totalmente de dichos colores, preferiblemente con tapa hermética para evitar la proliferación de vectores. El código de colores para los residuos ordinarios se hará de esta manera:



El código de colores para los residuos peligrosos se hará de la siguiente manera:



Ubicación: Los puntos ecológicos están ubicados con sus respectivos recipientes en la zona de islas y otras áreas que conforman la E.D.S.

- *Los residuos sólidos o semisólidos producidos o retenidos en el STARI, son almacenados y deshidratados en el cuarto RESPEL en un recipiente hermético y las grasas y aceites son almacenados en un recipiente debidamente señalizado.*



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0461

30 OCT 2025

de

Continuación Resolución No 0461 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

6

Para el caso de los lodos producidos en las unidades de tratamiento doméstico; son recolectados y dispuestos por una empresa especializada, una vez los niveles de lodos alcancen el 70% de la capacidad del tanque séptico.

- *La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos ordinarios está a cargo de la entidad prestadora del servicio del municipio de San Alberto.*
- 8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR)**

A razón de la operación de la E.D.S. se prevé la generación de dos tipos de aguas residuales:

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS: Son las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en la E.D.S., las cuales serán tratadas por medio de un tanque séptico con filtro anaerobio y finalmente vertidas al suelo a través de un campo de infiltración, estas aguas domésticas tienen como cuerpo receptor el Sub-Suelo.

AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS: Son aquellas que se producen en la zona de islas y zona de almacenamiento de combustible, las cuales son entregadas a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de aguas.

El cuerpo receptor del vertimiento ARD es el subsuelo, debido a que en el sitio donde funciona la EDS no se cuenta con servicio público de alcantarillado, lo que obliga al establecimiento a contar con su propio sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas in situ.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS

En el establecimiento denominado EDS MIRADOR DEL LIBANO, no se presta servicio de lavado de vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTO

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.

El establecimiento denominado E.D.S MIRADOR DEL LIBANO, se encuentra ubicado en el corregimiento de El Libano jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, demarcado de manera general por las siguientes Coordenadas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
7°50'5.65"N	73°25'32.91"O

0461 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0461 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Líbano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

7

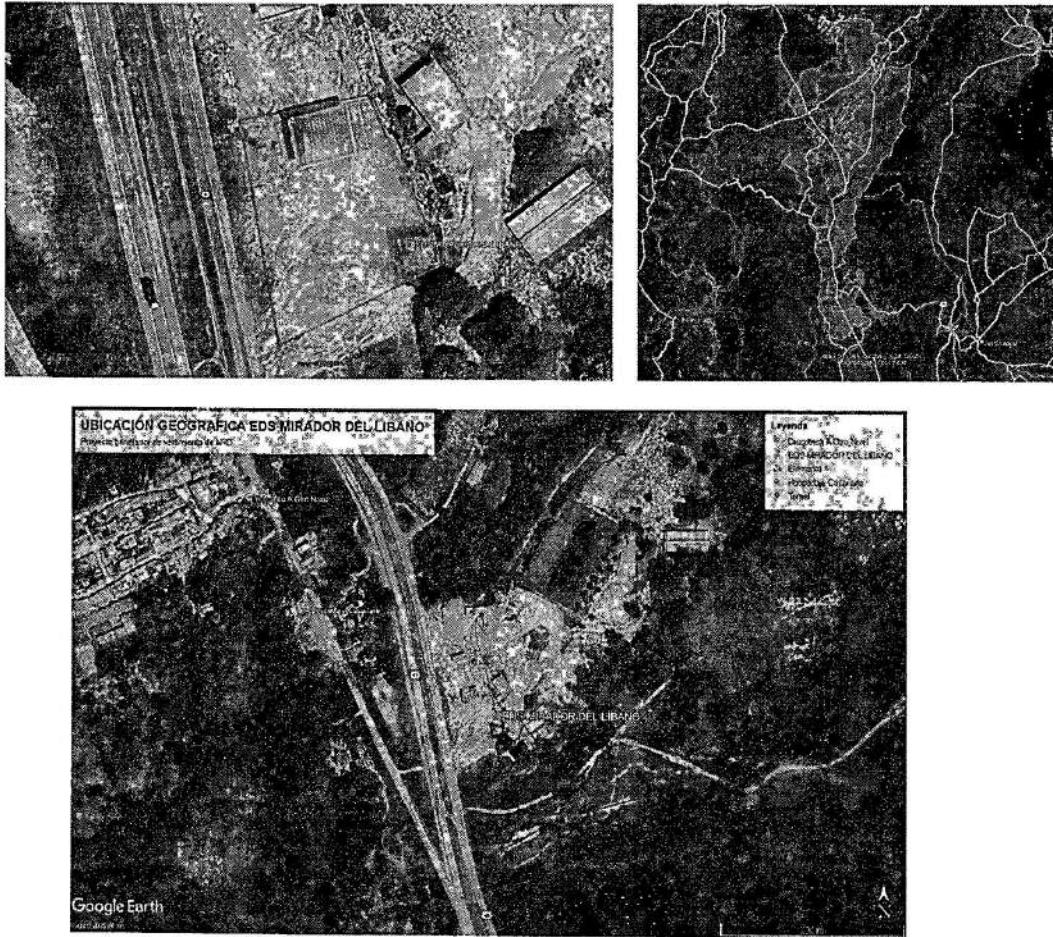


Imagen 2. Localización general E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO.

2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece

El establecimiento actualmente opera abasteciéndose del suministro de aguas a través de terceros. En el momento de realizar los seguimientos se debe verificar que el tercero correspondiente se encuentre debidamente autorizado para ello, en la concesión otorgada.

3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

Con el análisis de información primaria y secundaria sobre la zona de influencia del proyecto para la descarga de las aguas residuales tratadas de la Estación de Servicio Mirador del Líbano, en relación con el sitio de vertimiento propuesto, se logra identificar que existen zonas consideradas claves para la regulación del recurso hídrico principalmente las asociadas a los

0461 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0461 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

8

drenajes naturales de la Cuenca hidrográfica con denominación Sub Zona hidrográfica Río Lebrija y otros directos al Magdalena, del Área hidrográfica Magdalena Cauca, del POMCA Río Cachira Norte.

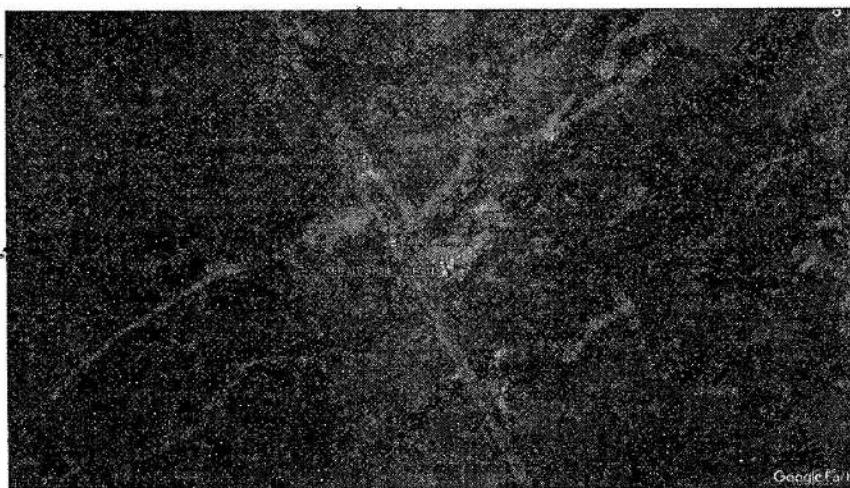


Imagen 3. Ecosistemas identificados (Líneas de drenajes naturales de escorrentía).

A pesar de encontrarse dentro de una subzona hidrográfica con abundante drenaje, el punto más cercano a uno de estos caños está a una distancia aproximada de 140 m por lo que, no representa un riesgo para la oferta hídrica de la región, toda vez que, el caudal a verter es muy bajo y la capacidad de infiltración es buena.

4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.

Las actividades que generan vertimiento asociado al sistema de gestión del vertimiento son las aguas residuales domésticas generadas en los baños de servicio público y privado, duchas, lavamanos y orinales existentes en las instalaciones.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instaladas, se encuentran ubicados cerca de las zonas de baños, el cual está conformado por un tanque séptico integrado con un filtro anaerobio y un campo de infiltración.

UNIDAD	COORDENADAS		CAUDAL (L/S)
	LATITUD	LONGITUD	
ZONAS DE BAÑOS PUBLICOS	7° 50'05.9"	73°25'33.1"	
TANQUE SEPTICO	7° 50'04.8"	73°25'32.8"	
POLIGONO DE INFILTRACION			
PUNTO 1	7°50'04.7"	73°25'33.0"	0,04
PUNTO 2	7°50'4.50"	73°25'32.96"	
PUNTO 3	7° 50'4.48"	73°25'33.42"	
PUNTO 4	7° 50'4.66"	73°25'33.43"	

Continuación Resolución No 0461 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Líbano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

9

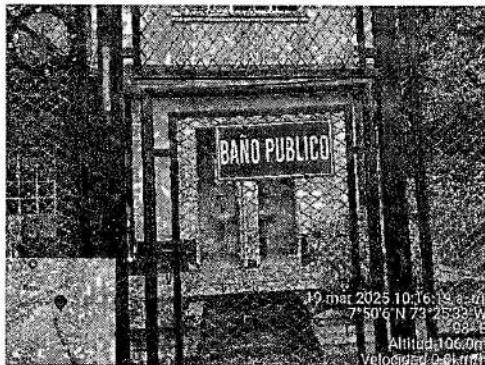


Foto 1. Baño Público EDS Mirador del Libano

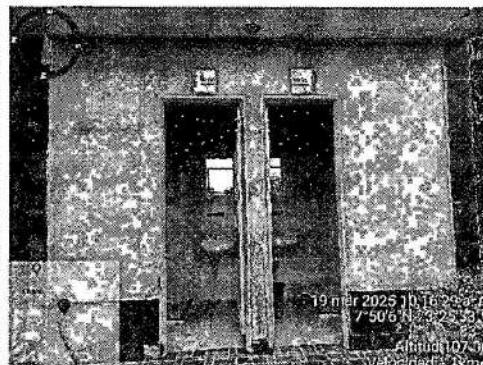


Foto 2. Baterías sanitarias EDS Mirador del Libano

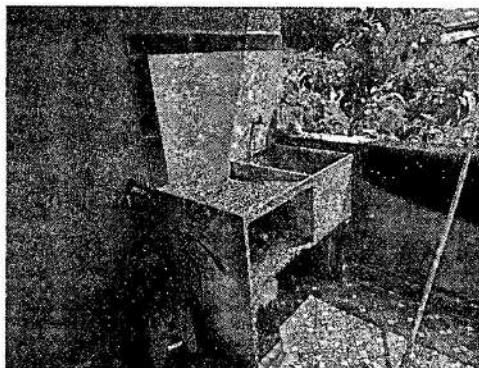


Foto 3. Unidad que genera ARD.

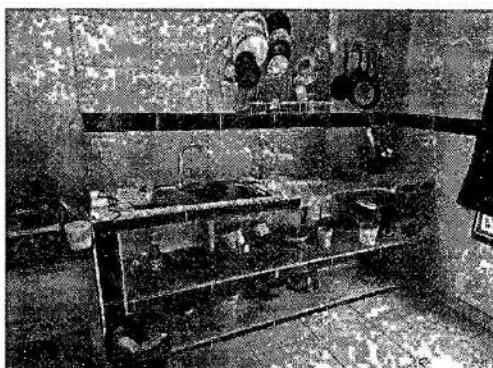


Foto 4. Unidad que genera ARD.

5. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos, En calles canales o Sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma Calzadas Separada tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas, Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; al suelo en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0461 30 OCT 2025

Continuación Resolución № de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Libano, jurisdicción del municipio de San Albertó - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

10

información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; al suelo en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera, son actividades no permitidas: el lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques; la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

Las actividades que realiza la E.D.S. Mirador del Libano dan como resultado la generación de aguas residuales domésticas, las cuales contarán con su sistema de tratamiento correspondiente para finalmente dar lugar a una descarga de residuo líquido tratado o vertimiento líquido sobre el recurso suelo, en una zona donde actualmente no se desarrollan actividades productivas y fue destinada para el manejo y descarga de las aguas residuales tratadas.

Teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas por el establecimiento, se identifica que las aguas residuales generadas corresponden características domésticas que no corresponden a actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.

6. Los impactos del vertimiento al suelo.

En línea con lo definido por el peticionario en sus documentos soporte de la solicitud y teniendo claro que el trámite corresponde a una solicitud de vertimiento al recurso suelo se logra determinar que los principales impactos que pueden generarse sobre este recurso por la actividad señalada corresponden a los siguientes:

- * Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo.
- * Pérdida del potencial de uso del suelo
- * Erosión
- * Deseabilización del suelo
- * Deterioro de la calidad del suelo
- * Modificación del paisaje
- * Alteración del microclima de la zona
- * Proliferación de insectos y roedores
- * Contaminación atmosférica por generación de olores ofensivos
- * Contaminación de vehículos para el transporte de lodos
- * Alteración de hábitats
- * Pérdida de la microfauna del suelo
- * Deterioro en la composición y estructura florística
- * Deterioro de la cobertura vegetal



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0461 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0461 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

11

De igual manera, conociendo el origen del tipo de agua residual se pueden establecer los criterios de calidad o de contaminación de las aguas residuales generadas, tanto en concentración de sus constituyentes como en características organolépticas, ya que las ARD (Aguas residuales domésticas) al contener sobrantes de comida, heces fecales, grasas, aceites y tensoactivos principalmente, muestra que la carga contaminante es de tipo orgánica.

Una vez tratadas las aguas residuales, se debe tener en cuenta el volumen y la frecuencia del caudal dispuesto en el suelo y así establecer la carga contaminante entregada, dado que de acuerdo a la capacidad de reacción y/o asimilación del suelo, éste podría reaccionar o no con la saturación de una carga contaminante.

El impacto ambiental derivado del vertimiento de un agua residual depende de la cantidad y la calidad del vertimiento; así como, de la capacidad de infiltración y asimilación del medio receptor por lo que para establecer una afectación real se deben considerar estos cuatro aspectos mencionados y es por ello que se determina inicialmente conocer la línea base del suelo, sin embargo, por tratarse de un vertimiento no existente, las bases iniciales parten de la literatura sobre las condiciones típicas de las aguas residuales derivadas de actividades domésticas y de las estimaciones tenidas en cuenta para el diseño hidráulico del sistema de tratamiento, el cual se evaluará a partir de las caracterizaciones que se realicen en el marco del seguimiento al cumplimiento normativo.

7. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.

En consideración con las características y condiciones naturales del entorno y área de influencia de la E.D.S. Mirador del Libano se logra determinar que no existe otra alternativa con la suficiente viabilidad técnica que permita facilitar y garantizar una adecuada gestión del vertimiento permitiendo proteger los recursos naturales y el ambiente en general y por ello se resalta la factibilidad de realizar la disposición del vertimiento sobre el recurso suelo como lo ha venido desarrollando el peticionario.

8. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.

Conforme a la documentación aportada por el peticionario y lo inspeccionado y verificado durante las diferentes etapas del actual proceso de evaluación se logra determinar que el corregimiento de El Libano, del municipio de San Alberto, no cuenta con redes de alcantarillado, donde se puedan conectar actualmente, pero se prevé hacer la conexión una vez se haya construido la red de alcantarillado por parte de la administración municipal.

9. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario como documentación soporte de la solicitud se logra identificar los resultados y datos de campo obtenidos con la prueba de infiltración realizada, en dicho documento se lleva a cabo el análisis de la capacidad de infiltración del suelo y la velocidad de infiltración a la cual estaría sometido el vertimiento de las aguas residuales domésticas de la E.D.S. Mirador del Libano producto de sus actividades. De la prueba de infiltración se obtuvo el siguiente resultado.

0461 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0461 de 30 Oct 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

12

$$V_p = \text{Velocidad de Infiltración (m/seg)} (0.0002926 \text{ cm/seg}) 2.926 \times 10^{-6}$$

Visto esto como las adecuaciones del suelo para la conformación de los lechos filtrantes del campo de infiltración más las características fisicoquímicas del recurso suelo, se infiere una velocidad de infiltración óptima para el proceso de filtración y depuración final de las cargas generadas por la actividad escolar, esto dejando al suelo en una capacidad de asimilación óptima.

Por lo anterior, se puede estimar que la vulnerabilidad del recurso hídrico subterráneo presente en el terreno del área de los vertimientos, no son considerables, toda vez que el suelo es de drenaje bueno y pobre, sin embargo, considerando los trabajos de adecuación de los suelos del campo de infiltración y el volumen descargado muy bajo, se prevé que la descarga puede llegar a ser insignificante y el impacto no es de alta alteración a la calidad del suelo ni a la zona saturada del suelo.

10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.

Una vez revisada la información oficial, se encontró en la página web de Corpocesar, los siguientes estudios: a) Evaluación del Agua Subterránea en el departamento del Cesar, y b) Evaluación del potencial del agua subterránea en los municipios de Curumaní, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Río De Oro, San Martín y San Alberto, Departamento Del Cesar.

En este último, se recomienda que: "... En igual forma minimizar o reducir los efectos de la contaminación producida por la ubicación y manejo inapropiado de los botaderos o mal llamados rellenos sanitarios, lagunas de tratamiento de agua municipales e industriales, pozas sépticas o letrinas, cementerios, estaciones de gasolineras y cambiaderos de aceite, etc; ...". Por lo anterior, como medida para minimizar el impacto a las aguas subterráneas, la empresa E.D.S. Mirador del Libano S.A.S., ha venido llevando a cabo las siguientes actividades:

- instalación de un sistema de tratamiento para las ARD que se generarán.*
- el usuario adelantó mejoras del suelo donde se hace el vertimiento de las ARD con el fin de minimizar la probabilidad de que las aguas tratadas alcancen las aguas subterráneas.*

11. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.

Mediante lo evidenciado en campo se pudo establecer que la E.D.S. Mirador del Libano no se encuentra en una zona de alto de riesgo ni presenta condiciones vulnerables a eventos naturales que pongan en riesgo la infraestructura de las áreas de operación del establecimiento en citas.

12. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.

Revisados los archivos y base de datos de esta autoridad ambiental se concluye que en predios colindantes al inmueble donde se realiza la descarga, no se identificaron sistemas de tratamiento de aguas residuales que hayan sido legalmente autorizados por Corpocesar.

0461 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Líbano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

13

13. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

Según lo expuesto en el Certificado de Uso del Suelo entregado por la Alcaldía Municipal de San Alberto - Cesar, se indica que de conformidad al plano de zonificación ambiental del esquema de ordenamiento territorial (EOT), Acuerdo 002 del 2004, modificado excepcionalmente mediante Acuerdo municipal número 008 del 17 de diciembre de 2019, vigentes para el municipio de San Alberto, Cesar, presenta el siguiente uso del suelo. Clasificación: rural, Sistemas agroforestales y silvocolas(sic): uso principal: agroforestal.

14. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

El documento presentado por la ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9, fue confrontado con lo establecido en la Resolución N° 1514 del 31 de agosto de 2012, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV lográndose identificar que cumple satisfactoriamente con todos los lineamientos dispuestos en el citado acto administrativo.

Se ha realizado una caracterización general del área en la cual se sigue realizando el vertimiento de las aguas residuales con el fin de generar acciones que permitan disminuir o mitigar definitivamente la presencia de riesgos en la gestión del vertimiento, cada uno de los factores y aspectos analizados dan cuenta de la importancia de salvaguardar los componentes ambientales de la zona en la cual se realizará la descarga del efluente líquido.

Esta caracterización se ve complementada por la identificación de los factores de riesgo presentes para el área en la cual se proyecta la descarga de las aguas residuales, es así que, se han establecido los factores de vulnerabilidad frente a cada evento natural que se pueda presentar con el ánimo de identificar posibles riesgos para los vertimientos y generar medidas de mitigación dentro del desarrollo del proyecto.

Conforme a las razones expuestas en los anteriores párrafos de este numeral se concluye que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento diseñado por la ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9, cumple con las medidas técnicas, operativas y estructurales para la identificación, atención, control y seguimiento de amenazas que puedan presentarse sobre las estructuras de tratamiento de las aguas residuales o sobre el entorno de este sistema, permitiendo entregar un concepto positivo sobre el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

15. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, estas aguas se generan por la utilización de los baños, duchas y lavamanos existentes en el establecimiento, los componentes del sistema son las siguientes estructuras:

CAJAS DE INSPECCIÓN.

0461 de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0461 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

14

Las cajas de inspección construidas antes y después del tanque séptico, están diseñadas para transportar a los sistemas de tratamiento el caudal generado en cada una de las dependencias del establecimiento comercial. El diseño usual de la tubería convencional considera que la pendiente mínima que tendrá la misma, viene dada por la inclinación de la tubería con la cual se logrará mantener la velocidad mínima de 0,6 m/s, transportando el caudal máximo con un nivel de agua del 75% (0,75 D) del diámetro.

TANQUE SÉPTICO

Es un sistema séptico integrado cilíndrico de forma horizontal, con una capacidad de 5 m³, en donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas provenientes de las oficinas y baños públicos. Su tamaño, forma y la disposición de los tubos de entrada y salida, están diseñados para que las aguas residuales permanezcan en el tanque por lo menos 24 horas, con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque séptico por procesos de sedimentación y flotación, formando tres capas bien definidas: una capa de lodos en el fondo, una capa flotante de nata y una capa intermedia líquida que es la que fluye hacia el filtro anaerobio a medida que entran las aguas residuales. Así, las natas y los lodos van aumentando paulatinamente y por lo tanto, se hace necesario retirar una parte de ellos periódicamente.

FILTRO ANAEROBIO

Generalmente relleno de material filtrante son percoladores, da lugar a la oxidación y esterilización de la materia orgánica. En este proceso se presentan remociones de sólidos suspendidos del 60% al 65%. Al final del proceso se obtiene un líquido de parcial turbiedad capaz de ser absorbido por el terreno. En el tanque no se produce desinfección, por lo cual el efluente presenta riesgo biológico y no debe arrojarse directamente a corrientes de agua. Consiste en una estructura de concreto o ladrillo alimentado por el fondo, a través de una cámara difusora, y relleno de un material apropiado para la filtración del agua residual.

CAMPO DE INFILTRACION

El campo de infiltración es un sistema poco profundo de absorción en el suelo, que cuenta con una serie de zanjas de poca profundidad, llenas de gravas, las cuales reciben las aguas provenientes del tanque séptico.

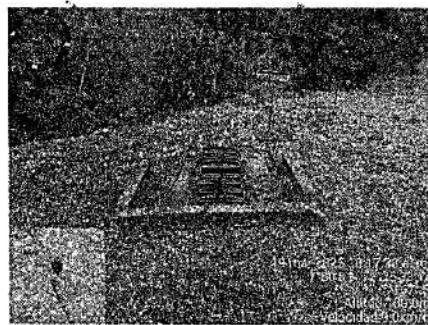


Foto 5. Tanque séptico



Foto 6. Área de infiltración

0461 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

15

16. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento, Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.*

El campo de infiltración que cuenta con un área de 90.8 m², está delimitado por los siguientes puntos georreferenciados con coordenadas Magna Sirgas:

POLIGONO DE INFILTRACION		
COORDENADAS GEOGRAFICAS		
Vértice	LATITUD	LONGITUD
PUNTO 1	7°50'04.7"	73°25'33,0"
PUNTO 2	7°50'4.50"	73°25'32.96"
PUNTO 3	7° 50'4.48"	73°25'33.42"
PUNTO 4	7° 50'4.66"	73°25'33.43"

El campo se encuentra al final del proceso de tratamiento y conducción de las aguas residuales y consta de tubería perforada. Dicho campo queda hacia la parte de atrás del colegio, justo por detrás de la cancha múltiple.



Imagen 5. Ubicación del campo de infiltración.

17. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*

Para vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo

A la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – expidió la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

0461 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0461, de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

16

Por lo que, se deben considerar los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo de que trata la resolución en citas, de la cual se puede sacar la siguiente conclusión e interpretación:

Teniendo en cuenta que el origen del agua de la estación de servicio es totalmente doméstico, que no será mezclada con agua residual resultante de su actividad ni con aguas lluvias, y además que esta cuenta con un sistema de tratamiento, al considerar lo establecido en la Resolución 0699 del 2021 Artículo 2. Definiciones, se tiene tres tipos de usuarios:

- *Usuarios de vivienda rural dispersa.*
- *Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa*
- *Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa.*

Donde por definición y teniendo en cuenta la actividad económica de la Estación de servicio, se descarta que le aplique los parámetros para "Usuarios de vivienda rural dispersa", quedando las otras dos opciones de las cuales el MADS ha convenido que, si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d, corresponde a "Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa", lo que para el caso de Estación de Servicio Mirador del Libano, según sus últimos reportes de ensayos de calidad por laboratorio acreditado por el IDEAM, el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) es de 0,00263 Kg DBO5/d, por ende la empresa en sus sistemas de aguas residuales domésticos al suelo reciben la clasificación de "Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa".

Dicho esto, los parámetros a tener en cuenta para la verificación de las condiciones del suelo y su impacto serán lo descritos a continuación:

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 17 mm/h	Velocidad de infiltración entre 6 a 16 mm/h o entre 18 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración menor a 6 mm/h o mayores a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centigrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual explícitamente mencionado del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demandas Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspensos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	3,5	2,5	1,5
Greasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(µS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,0	250,0	140,0

Fuente: Resolución 0699 del 06 de julio de 2021

0461 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0461 de 30 Oct 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Líbano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

17

18. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.

Luego de la inspección en campo y la evaluación técnica de la información y estudios presentados por el peticionario, y todos aquellos soportes técnicos de la solicitud y en consideración con la diligencia técnica realizada, se considera técnica y ambientalmente viable aprobar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) con descargas al suelo, para la E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO, ubicado en el corregimiento de El Líbano jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, con un caudal de 0.043 L/s, por un término de diez (10) años”.

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que mediante Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0461 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0461 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Líbano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

18

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se occasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0461 30 UVI 2025

Continuación Resolución No 0461 de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

19

26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

PARÁGRAFO: La localización, el caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

POLIGONO DE INFILTRACION		
COORDENADAS GEOGRAFICAS		
Vértice	LATITUD	LONGITUD
PUNTO 1	7°50'04.7"	73°25'33.0"
PUNTO 2	7°50'4.50"	73°25'32.96"
PUNTO 3	7° 50'4.48"	73°25'33.42"
PUNTO 4	7° 50'4.66"	73°25'33.43"

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero cuarenta y tres (0.043) litros /segundos.
- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO, ubicado en el



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



0461 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Líbano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

20

corregimiento de El Líbano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Realizar con frecuencia bienal (cada dos (2) años) caracterizaciones conforme a los parámetros dispuestos en la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los períodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0461 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Líbano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

21

19. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
20. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
22. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
25. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
26. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (Mínimo tres (3) veces por año).
27. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
28. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
29. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
30. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y dicta otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
31. Informar de inmediato a la Autoridad Ambiental en caso de presentarse algún evento adverso relacionado con el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas que origine la activación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento.
32. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, el cronograma de actividades del mantenimiento del STAR.
33. Cumplir con la frecuencia de monitoreo que señala la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione. Para el efecto deberá tener en cuenta (entre otros aspectos) que la caracterización debe realizarla un laboratorio acreditado ante el IDEAM; cuando algunos de los parámetros son subcontratados por el laboratorio, éste deberá manifestar mediante certificación o plasmado en el informe el nombre del laboratorio con el que subcontrató; se deberá presentar copia de la resolución del IDEAM por medio del cual se acredita el laboratorio subcontratado; cada informe presentado debe contener un análisis histórico del cumplimiento de los parámetros analizados anteriormente; la muestra debe ser tomada por una persona que acredite idoneidad.
34. Abastecer la Estación de Servicio, con recurso hídrico que tenga procedencia legal, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0461 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0461 de 30 Oct 2025 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO ubicado en el corregimiento de El Libano, jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9.

22

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la sociedad ESTACION DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO S.A.S. - EDS MIRADOR SAS con identificación tributaria No 901.097.151-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpócesar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 30 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista Julio Alberto Olivéla Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 123-2008.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306